OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 22 de Agosto de 2024 a las 02:09:2

176082873

No. RADICACIÓN: **2024-074-6-6196**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LAURA MARCELA OCHOA ALVARADO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 202471003468726 del 26/05/2024 AGENCIA NACIONAL

MATRICULAS: 074-16842

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	S

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Fecha 22/08/2024 1:28:36 p. m.
Folios 4 Anexos 58
0742024ER00204
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS /
Destino ORIP / Cajeros / VANESSA MEJIA OCHICA
Asunto ORDEN DE REGISTRO

Agencia Nacional de Tierras

Tunja, 2024-08-12 16:52

Al responder cite este Nro.
202471009578181

Señor(a)
[OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
Carrera 19 No. 16-35
Boyacá – Duitama
Email: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

Asunto: [Orden de registro de Actos Administrativos de Cierre -Formalización de la Propiedad Privada]

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 74 del Decreto Ley 902 de 2017, nos permitimos radicar ante su despacho, cincuenta y ocho (58) Resoluciones de cierre emitidas por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, con su respectiva constancia de ejecutoria, "Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización de la privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"; lo anterior para su correspondiente registro, dando cumplimiento a los artículos 5, 6 y 7 de la misma, respecto a los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Tibasosa, en el departamento de Boyacá:

#	MUNICIPIO	FMI	NOMBRE	NOMBRE DEL PREDIO	No. AUTO DE INICIO	FECHA DE AUTO
1	TIBASOSA	074-5933	BLANCA CECILIA MORENO MENDOZA Y ARISTÓBULO ROSAS ZORRO	EL UCHE	202471002847676	29/04/2024
2	TIBASOSA	074-33811	MARÍA DEL CARMEN CABALLERO DE MARTÍNEZ Y PLUTARCO MARTÍNEZ VARGAS	EL ALJIBE	202471002847686	29/04/2024
3	TIBASOSA	074-78338	ROSA AMANDA GUTIÉRREZ PATIÑO	LAS PALMITAS	202471002847666	29/04/2024
4	TIBASOSA	074-86357	MANUEL ANTONIO RINCÓN MONROY Y MARÍA EUGENIA DÍAZ PINEDA	EL REFUGIO	202471002847486	29/04/2024
5	TIBASOSA	074-16842	NELLY ALVARADO MONCADA	GIRASOL	202471002847496	29/04/2024
6	TIBASOSA	074-44813	LUIS ALFONSO ORTIZ TRISTANCHO	PAN DE AZUCAR #2	202471002847456	29/04/2024
7	TIBASOSA	074-19750	CAMILO ANTONIO RAMÍREZ	LA PLANADA	202471002847446	29/04/2024

			GRANADOS Y EDILMA FERNANDA VARGAS CABRA			
8	TIBASOSA	074-27641	ANDRES PEÑA BARRERA	VILLA MIMI	202471002847356	29/04/2024
9	TIBASOSA	074-21626	MARIA EUGENIA TORRES CAMACHO	LA MANITA	202471002847366	29/04/2024
10	TIBASOSA	074-8373	MARIA LILIA ALARCON CASTILLO	NUEVO EUCALIPTUS	202471002847376	29/04/2024
11	TIBASOSA	074-16360	MIGUEL ARMANDO MERCHAN PEÑA	LA AURORA	202471002847316	29/04/2024
12	TIBASOSA	074-4765	AURORA TORRES TIRIA Y GUILLERMO RODRIGUEZ CORREDOR	LA MARA	202471002847286	29/04/2024
13	TIBASOSA	074-59186	MARTHA YANNETH MOLANO OCHOA	FINCA VILLA FLOR ALBER	202471002847266	29/04/2024
14	TIBASOSA	074-59186	MARIA ELSA MOLANO OCHOA	BELLAVISTA	202471002847276	29/04/2024
15	TIBASOSA	074-67240	DIEGO ERNESTO VASQUEZ GUAJE	PORVENIR CENTRO	202471002847236	29/04/2024
16	TIBASOSA	074-116039	MARÍA CECILIA COGUA SÁNCHEZ	LA TOLDA	202471002847126	29/04/2024
17	TIBASOSA	074-116039	PEDRO ISIDORO COGUA SÁNCHEZ	LA TOLDA	202471002847126	29/04/2024
18	TIBASOSA	074-4340	JAVIER FRANCISCO GUÍO CHAPARRO	EL SURALITO	202471002847096	29/04/2024
19	TIBASOSA	074-11609	NAYIBE CHAPARRO CHAPARRO	LAS PALMAS	202471002891716	9/05/2024
20	TIBASOSA	074-12181	MARIO PARRA PARRA	LA CALLEJUELA	202471002891756	9/05/2024
21	TIBASOSA	074-52032	JOSÉ MAURICIO PASACHOA ACEVEDO Y MYRIAN TORRES CÓMBITA	VILLA DANI	202471002891766	9/05/2024
22	TIBASOSA	074-11609	MARLEN CHAPARRO CHAPARRO	EL PARAISO	202471002891996	9/05/2024
23	TIBASOSA	074-114728	ABZALON CADENA CADENA	EL DIVINO NIÑO	202471002890076	9/05/2024
24	TIBASOSA	074-60337	CARLOS ANDRÉS LIZARAZO FONSECA	LAS PALMAS	202471002890106	9/05/2024
25	TIBASOSA	074-43479	OLEGARIO PEÑA TORRES	LA ESTANCIA	202471002890116	9/05/2024
26	TIBASOSA	074-11609	MARÍA DEL CARMEN CHAPARRO CHAPARRO	LOS GIRASOLES	202471002890126	9/05/2024
27	TIBASOSA	074-16842	NELLY ALVARADO MONCADA	LA BONANZA	202471002890146	9/05/2024
28	TIBASOSA	074-10478	HERCILIA VARGAS DE CAMARGO	LA PLANADA	202471002889926	9/05/2024
29	TIBASOSA	074-10944	MARIO PARRA PARRA Y ESTELLA BENITEZ RINCON	EL RECUERDO	202471002889936	9/05/2024

30	TIBASOSA	074-52032	RAFAEL ANTONIO ACEVEDO SANCHEZ	MI TERRUÑO	202471002889966	9/05/2024
31	TIBASOSA	074-52032	CARLOS ALBERTO ACEVEDO CUY Y CARMEN ELISA ALVARADO TORRES	LA MARIA	202471002889976	9/05/2024
32	TIBASOSA	074-31107	LUIS IBAN CORREDOR VILLATE	BUENAVISTA	202471003074136	16/05/2024
33	TIBASOSA	074-21626	JOSE ANTONIO GUTIERREZ CAMACHO Y MARIELA PEREZ	EL POTRERITO	202471003074156	16/05/2024
34	TIBASOSA	074-6513	MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ DE GUARIN	LOS HOYOS	202471003074146	16/05/2024
35	TIBASOSA	074-60337	SANDRA MAYERLY LIZARAZO FONSECA	EL CEREZO	202471003144556	17/05/2024
36	TIBASOSA	074-67240	DANIEL ADOLFO VÁSQUEZ GUAJE	PORVENIR SUPERIOR	202471003144616	17/05/2024
37	TIBASOSA	074-67240	DANIEL ADOLFO VÁSQUEZ GUAJE	PORVENIR INFERIOR	202471003144686	17/05/2024
38	TIBASOSA	074-60337	MARÍA ÁNGELA LIZARAZO FONSECA	LA MANITA	202471003144776	17/05/2024
39	TIBASOSA	074-56683	CAMILO ANTONIO RAMÍREZ GRANADOS Y EDILMA FERNANDA VARGAS CABRA	LA HOYADA	202471003192326	20/05/2024
40	TIBASOSA	074-10944	MARÍA GLADYS MEJÍA RENGIFO	LA ESPERANZA	202471003389956	24/05/2024
41	TIBASOSA	074-56067	JOSE DANIEL GUATIBONZA MARIÑO	EL RANCHO	202471003325586	24/05/2024
42	TIBASOSA	074-56067	ORLANDO MESA CARDOZO	EL RANCHO	202471003325586	24/05/2024
43	TIBASOSA	074-116998	CLAUDIA NELLY GUTIÉRREZ LÓPEZ	LA CORTADERA	202471003146396	24/05/2024
44	TIBASOSA	074-48365	JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ TRISTANCHO	EL MÉXICO	202471003468826	26/05/2024
45	TIBASOSA	074-92428	CLAUDIA PATRICIA BARRERA FAGUA Y PABLO EMILIO NOY BENAVIDES	ALISOS	202471003468796	26/05/2024
46	TIBASOSA	074-33760	PAULA ANDREA CHIA OCHOA	LA DESPENSA	202471003468756	26/05/2024
47	TIBASOSA	074-16842	LAURA MARCELA OCHOA ALVARADO,	EL PORVENIR	202471003468726	26/05/2024
48	TIBASOSA	074-92428	JOHN ALEXANDER MESA FAGUA	JAGUEY	202471003468696	26/05/2024
49	TIBASOSA	074-67027	CARLOS AUGUSTO MOLANO NIÑO	SAN CARLOS	202471003468666	26/05/2024
50	TIBASOSA	074-59186	MARÍA EUGENIA MOLANO OCHOA	LA EUGENIAS	202471003467036	26/05/2024

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia Nacional de Tierras

51	TIBASOSA	074-27641	CARMEN ROSA TURRIAGO FUENTES	LA ESPERANZA	202471003549466	27/05/2024
52	TIBASOSA	074-11609	LUIS ALBERTO CHAPARRO	LA PRIMAVERA	202471003549476	27/05/2024
53	TIBASOSA	074-24621	MARIA CELINA MONTAÑA	LA MANCHAS	202471004013246	11/06/2024
54	TIBASOSA	074-47541	OSCAR LEONEL CUIDA CASTRO	NOHA	202471004013296	11/06/2024
55	TIBASOSA	074-78338	MARIA ESPERANZA GUTIERREZ PATIÑO	VALLE DE LA LUNA	202471004013806	11/06/2024
56	TIBASOSA	074-24621	JOSE HENRY MERCHAN MONTAÑA	BRISA 1	202471004013936	11/06/2024
57	TIBASOSA	074-9841	YANETH MARTÍNEZ MOLANO	VILLA PROGRESO	202471004014556	11/06/2024
58	TIBASOSA	074-24621	ALFREDO MONTAÑA Y GLORIA MARIA FLOREZ PINEDA	EL ARMADILLO	202471004016236	11/06/2024

Se deja constancia que los anteriores actos administrativos se emitieron con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Ley 902 del 2017, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA - y el manual operativo de la ANT No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Según la Resolución No. 0009 del 06 de enero de 2023 en su artículo 24 literal s de la SNR, los actos administrativos remitidos por la Agencia Nacional de Tierras a la ORIP están dentro de la causal de exención de derechos registrales; y en concordancia con la Ordenanza 014 del 11 de julio de 2024 "Por la cual se modifica el artículo 169 de la Ordenanza 030 del 2027, por la cual se adopta e estatuto de rentas del departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones", emanada por la Asamblea del Departamento de Boyacá.

Agradezco su colaboración y disposición frente al registro de nuestros actos administrativos

Cordialmente,

LEONARDO ANDRÉS PLAZAS VERGEL
Coordinador Unidad de Gestión Territorial Boyacá
Agencia Nacional de Tierras – ANT

Proyectó: Ángela Rocío Molano Vanegas – Abogada Contratista SSJ - UGT Boyacá
Revisó: Julián Camilo Díaz Roncancio– Líder Jurídico UGT Boyacá

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia Nacional de Tierras

Tunja, 2024-08-12 15:34

Al responder cite este Nro.
202471000195607

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO LIDER DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL BOYACÁ DE LA ANT - HACE CONSTAR:

Que la Resolución que a continuación se enuncia, *"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"*, fue notificado personalmente al (los) solicitante (s), por aviso y publicitado en la página web y comunicado a los terceros interesados en virtud de lo preceptuado en el artículo 67, 68, y 73, s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con el artículo 68 y 70 del Decreto 902 del 2017; sin que se formularan recursos.

NUMERO AA	FECHA AA	NOMBRE SOLICITANTE	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	FECHA DE FIJACIÓN TRASLADO A PARTES
202471003468726	26/05/2024	LAURA MARCELA OCHOA ALVARADO,	EL PORVENIR	074-16842	23/07/2024

El mencionado auto queda debidamente ejecutoriado a los seis (6) días del mes de agosto del año 2024.

La presente es firmada a los ~~ocho (8) días del mes de agosto del año~~ 2024.

Cordialmente,

LEONARDO ANDRÉS PLAZAS VERGEL
Coordinador Unidad de Gestión Territorial Boyacá
Agencia Nacional de Tierras – ANT

Proyecto: Ángela Rocío Molano Vanegas – Abogada Contratista SSJ - UGT Boyacá
Solicitud: 281569 - 20233100400020334SE

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO No. 202471003468726 del 2024-05-26

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

EL EXPERTO CODIGO G3 GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL CENTRO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT- BOYACA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo del 2017, la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022, la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, la Resolución 202461001467036 de 09 de enero de 2024, Resolución 202461001689476 de 11 de enero de 2024,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 la Unidad de Gestión Territorial Centro Boyacá.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(...) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

Que se precisó que para los casos de formalización de la propiedad privada la incorporación de personal al módulo de formalización del RESO, podrá disponerse mediante el acto administrativo de cierre del procedimiento.

En tal sentido, se allegó constancia de valoración de fecha 10 de abril de 2024, mediante la cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de LAURA MARCELA OCHOA ALVARADO, identificada con cédula ciudadanía No. 1.010.231.617 de Bogotá D.C., concluyendo de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

En consecuencia, la Unidad de Gestión Territorial en el presente acto administrativo de cierre de procedimiento único, ordenará la inclusión de LAURA MARCELA OCHOA ALVARADO, identificada con cédula ciudadanía No. 1.010.231.617 de Bogotá D.C., en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

3. ANTECEDENTES

31. LAURA MARCELA OCHOA ALVARADO, identificada con cédula ciudadanía No. 1.010.231.617 de Bogotá D.C., presentó solicitud de formalización No. 0281569, con número de expediente 20233100400020334 5E, sobre el inmueble rural denominado EL PORVENIR, con un área aproximada de 0 ha + 3754 m², ubicado en la vereda Patrocinio, del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como SIN DIRECCION TERRENO y catastralmente denominado como EL EUCALIPTUS VDA PATROCINIOS, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-16842, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá) y número predial nacional 15806000300000000401560000000000.

3.2. Respecto del predio objeto de la solicitud se elaboró el Informe Técnico Jurídico – ITJ por parte del Programa de Formalización de la Propiedad Privada, de fecha 10 de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

septiembre de 2023.

3.3. En el marco de lo establecido en la resolución de inicio No. **202371000104199** del 01 de noviembre de 2023, se adelantaron las siguientes actuaciones de notificación, comunicación y publicación:

Actuación	Fecha
Publicación en la página electrónica de la Agencia Nacional de Tierras.	10/11/2023
Notificación al titular de derecho registrado en FMI	14/11/2023
Comunicación al Ministerio Público	14/11/2023
Notificación a la solicitante	16/11/2023
Publicación parte resolutiva en medio masivo de comunicación municipal	21/12/2024
Publicación en emisora	13/02/2024
Constancia Termino de Traslado	27/02/2024
Registro de la resolución de inicio	06/03/2024

3.4. Verificación Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

3.4.1. Se realizó el análisis espacial y cruce capas, referente a las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), evidenciándose que sobre el predio objeto de formalización no cursa solicitud a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).

3.4.2. De igual forma, se realizó la verificación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-16842, mediante consulta SISTEMA INTEGRADO DE TIERRAS -SIT, FUENTES EXTERNAS – Superintendencia de Notariado y Registro, en la que no se encontró anotación de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

3.4.3. Así mismo, mediante oficio No. 202371013270451 de 13 de octubre de 2023, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la UAEGRTD – Dirección Jurídica de Restitución, informe si el predio objeto de estudio se encuentra en trámite o con decisión respecto del ingreso en el RTDAF o un procedimiento asociado al Rupta.

3.4.4 Mediante Oficio No. DTB2-202305170 del 26 de octubre de 2023, la UAEGRTD informo que no existe correspondencia con solicitudes de restitución de predios despojados o abandonados forzosamente y tampoco con medidas de protección del RUPTA.

3.5. Conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023, se prescindió del periodo probatorio y se tuvieron en cuenta las pruebas recaudadas previamente por la ANT, durante la fase de implementación del Plan de Ordenamiento Social de Propiedad Rural, las fuentes secundarias y las aportadas por el solicitante.

3.6. Efectuada la consulta el 28 de febrero de 2024, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-16842, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), el cual fue abierto el 13 de febrero de 1984, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscritas once (11) anotaciones, no registra folios matrices ni matrículas derivadas, tampoco publicita anotaciones ni comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio se logra establecer que la anotación primera, de fecha 08 de agosto de 1906, corresponde al registro del negocio jurídico de compraventa celebrada entre Miguel Camargo, en calidad de vendedor y Antonio Plazas, en calidad de comprador, con código registral 101 – Modo de Adquisición, según la escritura pública No. 371 del 25 de julio de 1906, de la Notaría Segunda de Sogamoso.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Configurándose de esta forma la regla segunda para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.3. Ruta de formalización acreditada en el caso

LAURA MARCELA OCHOA ALVARADO, identificada con cédula ciudadanía No. 1.010.231.617 de Bogotá D.C., ha ejercido de forma pública, pacífica e ininterrumpida la posesión del predio rural denominado EL PORVENIR. Así las cosas, la posesión se acredita de la siguiente manera:

- Testimonio 1: Estefanía de la Ascensión Torres Camacho, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.355.421, mediante testimonio de fecha 23 de junio de 2023, señala: que la solicitante es considerada dueña del predio desde el año de 2018 y que adquirió el predio por compraventa. Así mismo, indica que la posesión es individual, que el predio está destinado para cultivo de papa, indica que la anterior dueña del predio fue la señora Nelly Alvarado Moncada por el periodo de 5 meses y antes fue el señor Miguel Antonio Chávez, quien ejerció posesión por 07 años.

- Testimonio 2: María Selina Guarín Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.166.894 mediante testimonio de fecha 23 de junio de 2023, señala: que la solicitante es considerada dueña del predio desde 2018 aproximadamente y que adquirió el predio por compraventa a la señora Nelly Alvarado Moncada. Así mismo, indica que la posesión que ejerce es individual, que el predio está destinado para el cultivo de papa, indica que la anterior dueña del predio fue la señora Nelly Alvarado Moncada y antes el dueño fue el señor Miguel Antonio Chávez.

- Existe prueba documental, valga decir consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro el 29 de abril de 2024, que da cuenta del registro de la escritura pública No. 1537 del 06 de agosto de 2018 de la Notaría Primera de Duitama, por medio de la cual la señora Nelly Alvarado Moncada, en calidad de vendedora, transfiere a título de venta los derechos y acciones que la misma adquirió mediante escritura pública No. 527 del 16 de marzo de 2018, protoclizada en la Notaría Primera de Duitama, negocio jurídico celebrado con la señora Laura Marcela Ochoa Alvarado, en calidad de compradora, documento público debidamente registrado y publicitado en la anotación No. 6 del FMI 074-16842. Desde ese momento la solicitante Laura Marcela Ochoa Alvarado inició su posesión. Sin embargo no supera los 10 años exigidos por la ley colombiana para poder alegar la prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad con el artículo 2532 del Código Civil Colombiano.

En ese sentido, se hace necesario realizar un estudio adicional que nos permita determinar si estamos o no frente a un caso de suma de posesiones. Esta es una figura jurídica mediante la cual el poseedor de un bien puede añadir a su posesión, aquella ejercida por el

Documento firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

poseedor anterior, con el fin de adquirir la propiedad de una cosa, según los artículos 778 y 2521 del Código Civil Colombiano. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[1] ha señalado que la formula sumatoria de las posesiones requiere: *"(...) a) que haya un* ***título idóneo*** *que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; b) que antecesor y sucesor hayan ejercido* ***la sucesión de manera ininterrumpida*** *y c) que haya habido* ***entrega del bien,*** *lo cual descarta entonces la situación de hecho derivada de la usurpación o el despojo"*

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia ha sido unánime al señalar que el título al que se hace referencia debe ser idóneo para demostrar que la posesión fue **convenida (negociada),** sin que necesariamente se requiera para su demostración escritura pública. Ya que lo que se pretende que el título demuestre es la negociación de la posesión y los derechos derivados de la misma, negociación que no está sometida a ningún tipo de formalidad como lo sería el registro correspondiente.[2] En esta misma línea, la misma Corte, en sentencia del 5 de julio de 2007, Expediente 08001-3103-007-1998-00358-01 refiere una posición clara sobre el asunto, así: *"(...) Pero poseedor así, que quiera sacar ventaja especial, en este caso la de sumar posesiones, expuesto queda para que le indaguen* ***cómo fue que llegó al bien.*** *No le basta el mero hecho de la posesión, porque en ese momento necesitará un agregado, cual es el de* ***justificar el apoderamiento de la cosa.*** *Por eso, hace poco se citaba éste como uno de los eventos en que puede y debe preguntársele en "qué tanto derecho" hace pie su posesión. Dirá así que él es un sucesor de la posesión,* ***que posee con causa jurídica. Demostrará ser un heredero, comprador, donatario o cualquier otra calidad semejante;*** *variedad hay de títulos con causa unitiva. Agregará que no es él usurpador o ladrón alguno. Que allí llegó con "derecho" porque negoció la posesión con el anterior, manera única como las posesiones quedan eslabonadas, desde luego hablándose siempre de acto entre vivos."*

Conforme a lo anterior, corresponde realizar un análisis de la cadena de posesiones anteriores existentes sobre el predio en cuestión.

- **Posesión 1.** Inicialmente el señor Miguel Antonio Chávez Vargas, ejerció posesión material del predio denominado EL PORVENIR durante un periodo de 7 años, desde el 25 de julio de 2011, fecha en la cual compro derechos y acciones a José Hildebrando Bonilla Plazas y Ana Rosa Plazas de Bonilla, mediante escritura pública No. 2034 del 25 de julio de 2011, cuyo registro se efectúo el 27 de julio de 2011 y se publicita en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-16842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

- **Posesión 2.** Posteriormente la señora Nelly Alvarado Moncada, ejerció posesión material del predio denominado EL PORVENIR durante un periodo de 5 meses, desde el 16 de marzo de 2018, fecha en la cual compro derechos y acciones a Miguel Antonio Chávez Vargas, mediante escritura pública No. 527 del 16 de marzo de 2018 de la Notaria Primera

1 Ver CSJ. Civil. Sentencia 011 del 6 de abril de 1999, expediente 4931; CSJ. Civil. Sentencia del 11 septiembre 2015, MP Luis Armando Tolosa Villabona.

2 CSJ. Casación civil, Sentencia del 5 de julio de 2007, CSJ, Casación Civil, Sentencia del 11 septiembre 2015, MP Luis Armando Tolosa Villabona.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de Duitama, cuyo registro se efectúo el 12 de julio de 2018 y se publicita en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-16842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

- **Posesión 3.** Finalmente, la solicitante Laura Marcela Ochoa Alvarado, continuó ejerciendo la posesión material del predio denominado EL PORVENIR, desde el 6 de agosto de 2018 hasta la actualidad, durante un periodo de 5 años y 6 meses, en virtud de la suscripción del negocio jurídico de compraventa de derechos y acciones celebrado con la señora Nelly Alvarado Moncada, en calidad de vendedora, protocolizado en la escritura pública No. 1537 del 06 de agosto del 2018 , de la Notaria Primera de Duitama, debidamente registrada y publicitada en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-16842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

De conformidad con los medios de prueba anteriormente analizados, la señora LAURA MARCELA OCHOA ALVARADO, ha ejercido la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del predio por el término de 5 años y 6 meses, desde el año 2018, que sumada a la posesión de sus antecesores la señora Nelly Alvarado Moncada, por el término de 5 meses, desde el año 2018 y el señor Miguel Antonio Chávez Vargas, por el término de 7 años, desde el año 2011, permite concluir que se configura la suma de posesiones como figura jurídica para acreditar el tiempo de posesión exigido para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

Así mismo, del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 29 de abril de 2024, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es Antonio Plazas.

Conforme a lo expuesto, Antonio Plazas, titular de derecho de dominio del predio denominado EL PORVENIR, no ha efectuado los derechos derivados del mismo, en tanto está probado en el trámite que la señora Laura Marcela Ochoa Alvarado, ha detentado la posesión del predio con ánimo de señora y dueña durante un periodo superior a los 10 años (teniendo en cuenta la figura jurídica de adición de posesiones), sin que el titular u otra persona se haya acreditado en curso del trámite como dueño.

Según lo señalado en el artículo 762 y el 2512 del código civil, el hecho de la posesión y la ausencia del ejercicio del uso y el goce del bien inmueble por parte del titular del derecho de dominio, por un término superior a los 10 años, opera el fenómeno de la prescripción alegada por la señora LAURA MARCELA OCHOA ALVARADO, quien ha ejercido la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble por el término de legal.

4.4. Sobre la verificación de posible oposición alrededor de los linderos del predio.

Se verifica que en el expediente del presente trámite obra el acta de colindancia y croquis, de fecha 23 de junio de 2023, suscrita por Estefanía Torres Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.355.421 quien firmó con autorización de su hermana María Eugenia Torres y Nelly Alvarado Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.740.335, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos del predio denominado EL PORVENIR.

4.5. Linderos predio a formalizar

El predio denominado El Porvenir se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 10 de septiembre de 2023, elaborado por el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio El Porvenir con un área de 0 ha + 3754 m² según levantamiento planimétrico predial, dirección catastral EL TABE VDA PATROCINIOS y dirección en folio SIN DIRECCION TERRENO.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 15806000300000004015600000000, dirección catastral EL TABE VDA PATROCINIOS y dirección en folio SIN DIRECCION TERRENO.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes

NORTE: CAMINO AL MEDIO CON NELLY ALVARADO MONCADA
ESTE: MARIA EUGENIA TORRES
SUR: FABIAN BAUTISTA
OESTE: NELLY ALVARADO MONCADA

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas planas X=1121006.95m y Y=1125165.13m ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de camino al medio con NELLY ALVARADO MONCADA predio con numero predial 15806000300000004034000000000 y NELLY ALVARADO MONCADA predio con numero predial 15806000300000004015500000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto número 01 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 46.6 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X=1121052.37m y Y=1125175.62m colindando con camino al medio con NELLY ALVARADO MONCADA, predio identificado con el número predial 15806000300000004034000000000.

ESTE: Del punto número 02 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 94.0 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X=1121093.96m y Y=1125091.22m colindando con MARIA EUGENIA TORRES, predio identificado con el número predial 15806000300000004015700000000.

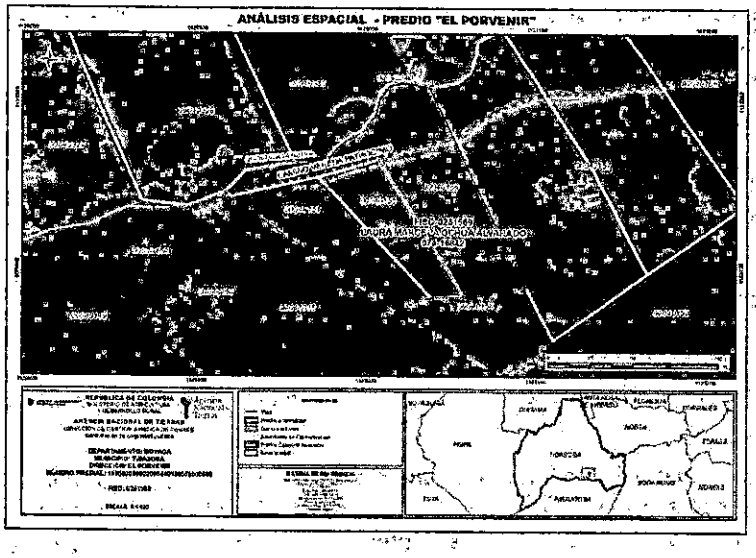
SUR: Del punto número 03 en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 36.7 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X=1121057.89m y Y=1125085.07m colindando con FABIAN BAUTISTA, predio identificado con el número predial 15806000300000004015400000000.

OESTE: Del punto número 04 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 94.8 m, hasta encontrar el punto número 01 colindando con NELLY ALVARADO MONCADA, predio identificado con el número predial 15806000300000004015500000000 y cierra.

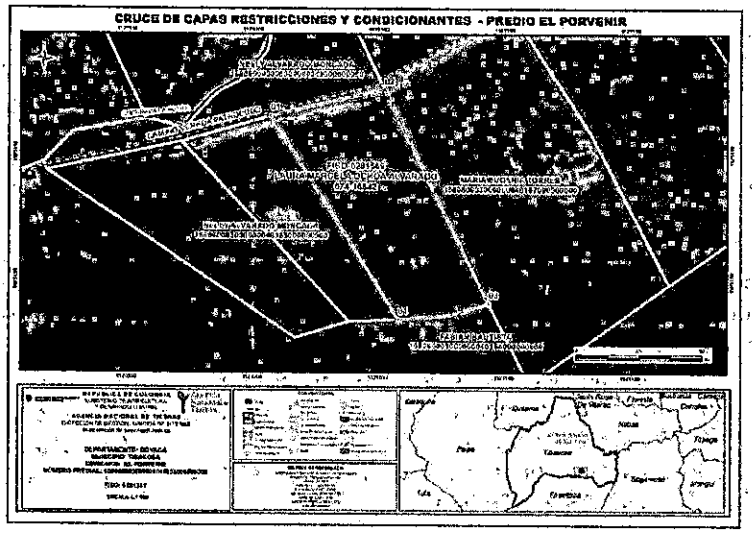
Ubicación del predio a formalizar

Análisis espacial

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Cruce de capas restricciones y condicionantes



4.6 Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión

El predio de mayor extensión identificado con direcciones catastrales EL VERDE VDA PATROCINIOS, EL EUCALIPTUS VDA PATROCINIOS, EL TABE VDA PATROCINIOS y SAN FRANCISCO VDA PATROCINIOS, con los números prediales 15806000300000004015300000000, 15806000300000004015500000000, 15806000300000004015600000000 y 15806000300000004034000000000 respectivamente, todos ellos relacionados con el folio de matrícula 074-16842 denominado SIN DIRECCION TERRENO, que cuenta con área registral de 5 mil metros cuadrados y que una vez validada y actualizada su cabida por el método directo genera un globo de terreno con un área total de 1 ha + 1509 m². Presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Bogotá:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas planas X =1120916.77 y Y= 1125146.56 ubicado en la parte noroeste del predio, donde

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

concurren las colindancias QUEBRADA LA NUTRIA y el predio identificado con el número predial 15806000300000004015200000000, dirección QUEBRADA VDA PATROCINIOS y folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-14661 a nombre de DORIS EDITH GUTIERREZ TEJEDOR Y OTROS y el predio en mención.

NORTE: Del punto número 01 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 150.9 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X= 1121037.34m y Y= 1125206.54 m, colindando con QUEBRADA LA NUTRIA.

ESTE: Del punto número 02 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 128.4 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X= 1121093.96m y Y= 1125091.22 m, colindando con el predio identificado con número predial 15806000300000004015700000000, dirección EL POTRERITO VDA PATROCINIOS con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-21626 a nombre de MARIA EUGENIA TORRES Y OTRO.

SUR: Del punto número 03 en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 78.8 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X= 1121016.79m y Y= 1125077.94 m, colindando con el predio identificado con número predial 15806000300000004015400000000, dirección LA PUERTA VDA PATROCINIOS con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-81239 a nombre de ARLEY FABIAN BAUTISTA DIAZ.

OESTE: Del punto número 04 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 50.0 m, hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas planas X= 1120975.19m y Y= 1125105.70 m, colindando con el predio identificado con número predial 15806000300000004101800000000, dirección SAN ANTONIO VDA PATROCINIOS con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-29260 a nombre de MARIA CAMACHO GUTIERREZ, continuando del punto 05 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 58.0 m, hasta encontrar el punto número 06 de coordenadas planas X=1120926.66m y Y= 1125137.54m, colindando con el predio identificado con número predial 15806000300000004015100000000, dirección EL PINO VDA PATROCINIOS con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-75447 a nombre de VITALIA TEJEDOR GUTIEREZ Y OTRO, continuando del punto 06 en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 13.9 m hasta encontrar el punto número 01, colindando con el número predial 15806000300000004015200000000, dirección LA QUEBRADA VDA PATROCINIOS y folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-14661 a nombre de DORIS EDITH GUTIERREZ TEJEDOR Y OTROS y cierra.

4.7 Actualización del área registral

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-16842, denominado registralmente como SIN DIRECCION TERRENO, e identificado catastralmente con los números prediales 15806000300000004015300000000,15806000300000004015500000000,15806000300000004015600000000 y 15806000300000004034000000000, le corresponde un área actual de 1 ha + 1509 m², según LPP, que confrontada con el folio de matrícula 0 ha + 5000 m², presenta una diferencia de 0 ha + 6509 m² , la cual excede el rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (9%); y por lo tanto, este debe ser objeto de **RECTIFICACIÓN.**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta que el presente caso corresponde a un paquete de solicitudes asociadas al folio de matrícula 074-16842, y que, no hay certeza del turno con él cual se cause el ajuste de área solicitado, se solicita a la ORIP, aplicar la Circular 837 de 15 de diciembre de 2020, Parágrafo 1.

5. Conclusión

Una vez surtidas las etapas y actuaciones correspondientes, incorporadas y valoradas las pruebas, se pudo determinar que se cumple con los postulados técnicos y jurídicos previsto en el Decreto Ley 902 de 2017 para el procedimiento de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

En mérito de lo expuesto, el Experto Código G3 Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial Centro Boyacá, procede a emitir decisión de cierre de la fase administrativa y, en concordancia,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR la actuación administrativa en el marco del proceso administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, en favor de la señora LAURA MARCELA OCHOA ALVARADO, identificada con cédula ciudadanía No. 1.010.231.617 de Bogotá D.C., a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. 0281569, con número de expediente 20233100400020334 5E, relacionado con el predio rural denominado EL PORVENIR.

SEGUNDO: DECLARAR la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición por acaecimiento de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora LAURA MARCELA OCHOA ALVARADO, identificada con cédula ciudadanía No. 1.010.231.617 de Bogotá D.C., en relación con el predio rural denominado EL PORVENIR, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como SIN DIRECCION TERRENO y catastralmente como EL EUCALIPTUS VDA PATROCINIOS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-16842, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá) y número predial nacional 15806000300000004015600000000, ubicado en la vereda Patrocinio, del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá.

Nombre del predio	RUPTA	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar	Área total del predio (Ha)
EL PORVENIR	NO	074-16842	15806000300000004015600000000	0 ha + 3754 m²	**Registral:** 0 ha + 5000 m² **Catastral:** 0 ha + 3932 m²

TERCERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama (Boyacá), **RECTIFICAR** el área registral del predio denominado SIN DIRECCION TERRENO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-16842, números prediales 15806000300000004015300000000,15806000300000004015500000000,15806000300000040156000000000 y 15806000300000004034000000000, ubicado en la vereda Patrocinio, del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, que, para todo efecto legal, corresponde a 1 ha + 1509 m², cuyos linderos se describen en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PARAGRAFO: SE LE ADVIERTE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), que en caso de que la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras haya ordenado previamente la RECTIFICACIÓN, del área del folio de matrícula de mayor extensión No. 074-16842, mediante otro acto administrativo proferido en el marco de un programa de titulación predial, deberá hacer caso omiso al artículo tercero de la presente resolución y abstenerse de realizar la orden dada en precedencia.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama (Boyacá), CANCELAR la inscripción de la apertura del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, ordenada mediante acto administrativo número **202371000104199** del 01 de noviembre de 2023 y registrada en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria número 074-16842.

QUINTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama (Boyacá), que inscriba con el código registral No. 01012 (Declaración de la Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición – Decreto Ley 902 de 2017), desarrollado por la Agencia Nacional de Tierras, NIT 900948953-8, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-16842, que identifica el inmueble rural denominado registralmente SIN DIRECCION TERRENO, ubicado en la vereda Patrocinio, del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá.

SEXTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama (Boyacá), la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria para el predio EL PORVENIR, objeto de formalización de la propiedad privada rural, con un área de 0 ha + 3754 m², ubicado en la vereda Patrocinio, del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, donde se inscriba como propietaria a la señora LAURA MARCELA OCHOA ALVARADO, identificada con cédula ciudadanía No. 1.010.231.617 de Bogotá D.C., del predio que cuenta con los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas planas X=1121006.95m y Y=1125165.13m ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de camino al medio con NELLY ALVARADO MONCADA predio con numero predial 15806000300000004034000000000 y NELLY ALVARADO MONCADA predio con numero predial 15806000300000004015500000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto número 01 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 46.6 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X=1121052.37m y Y=1125175.62m colindando con camino al medio con NELLY ALVARADO MONCADA, predio identificado con el número predial 15806000300000004034000000000.

ESTE: Del punto número 02 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 94.0 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X=1121093.96m y Y=1125091.22m colindando con MARIA EUGENIA TORRES, predio identificado con el número predial 15806000300000004015700000000.

SUR: Del punto número 03 en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 36.7 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X=1121057.89m y Y=1125085.07m colindando con FABIAN BAUTISTA, predio identificado con el número predial 15806000300000004015400000000.

OESTE: Del punto número 04 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 94.8 m, hasta encontrar el punto número 01 colindando con NELLY ALVARADO MONCADA, predio identificado con el número predial 15806000300000004015500000000 y cierra.

Parágrafo 1: De conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 4 del artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017, por tratarse el presente caso de un predio privado, que no ha sido objeto de programas de acceso a tierras, no estará sometido a la prohibición de transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien, sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Parágrafo 2: Una vez cumplida la medida, informar a la Unidad de Gestión Territorial Centro Boyacá de la ANT de dicha inscripción en el término máximo de diez (10) días hábiles.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: OCTAVO: REMÍTASE la presente decisión una vez registrada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para la respectiva conservación catastral y actualización de su información de acuerdo en el Informe técnico jurídico presentado del predio EL PORVENIR, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-16842 y número predial 15806000300000004015600000000.

NOVENO: INCLUIR a la señora LAURA MARCELA OCHOA ALVARADO, identificada con cédula ciudadanía No. 1.010.231.617 de Bogotá D.C., en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Unidad de Gestión Territorial Centro Boyacá y en subsidio apelación ante la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 7° del Decreto Ley 2363 de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Tunja, 2024-05-26

JESÚS BAYRO MUÑOZ FELIX
Experto Código G3 Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial Centro - Boyacá
de la Agencia Nacional de Tierras -ANT

Proyectó: Sonia Esperanza Mejía Solórzano – Abogada contratista SSJ – UGT Boyacá
Revisó: Sandra Rocío Medina Gómez – Abogada contratista SSJ - UGT – Boyacá
Aprobó: Julián Camilo Díaz Roncancio – Líder Jurídico SSJ – UGT Boyacá
VoBo: Álvaro Sebastián Quintero Ovalle – Líder UGT Boyacá

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCION No. 202471003074136 del 2024-05-16

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

EL EXPERTO CODIGO G3 GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL CENTRO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT- BOYACA.

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo del 2017, la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022, la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, y la Resolución 202461001467036 de 09 de enero de 2024, Resolución 202461001689476 de 11 de enero de 2024,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Agosto de 2024 a las 09:03:37 am

Con el turno 2024-074-6-6196 se calificaron las siguientes matrículas:
074-16842

Nro Matricula: 074-16842

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 15806000300000004015300000000
MUNICIPIO: TIBASOSA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: PATROCINIO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION TERRENO

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 22/08/2024 Radicación 2024-074-6-6196
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 202471003468726 DEL: 26/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS - (1 HA + 1509 M2)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL CENTRO - BOYACÁ DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - A.N.T.

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 22/08/2024 Radicación 2024-074-6-6196
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 202471003468726 DEL: 26/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 10
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL, FISO 0281569, EXPEDIENTE 20233100400020334 5E SEGÚN RESOLUCIÓN NRO. 20237100010419 9 DEL 01/11/2023 DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL CENTRO - BOYACA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - A.N.T.
A: OCHOA ALVARADO LAURA MARCELA CC# 1010231617

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 22/08/2024 Radicación 2024-074-6-6196
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 202471003468726 DEL: 26/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 01012 DECLARACION DE TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DECRETO 902 DE 2017 - (3754 M2)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL CENTRO - BOYACA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - A.N.T.
A: OCHOA ALVARADO LAURA MARCELA CC# 1010231617
FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION
074-130087 PREDIO - EL PORVENIR -

Nro Matricula: 074-130087

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: TIBASOSA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: PATROCINIO TIPO PREDIO: RURAL

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Agosto de 2024 a las 09:03:37 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) VR - PATROCINIO - PREDIO - EL PORVENIR -

074-16842

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/08/2024 Radicación 2024-074-6-6196

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 20247100346872 6 DEL: 26/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 01012 DECLARACION DE TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DECRETO 902 DE 2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL CENTRO - BOYACA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - A.N.T.

A: OCHOA ALVARADO LAURA MARCELA CC# 1010231617 X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
guarda de la fe pública

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 75887